

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACION DE LA REGION METROPOLITANA Y EL ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, DEL PROGRAMA ESPECIAL DE NIVELACION DE ESTUDIOS MODALIDAD FLEXIBLE, LLAMADO LICITACION COHORTE 2018 DE EDUCACION BASICA, EN LA REGION METROPOLITANA, SEGÚN D.S.E. N° 211/2009

RESOLUCION N° _____

904

RECOLETA,

20 MAR 2018

VISTOS:

1.- El Convenio de fecha 12 de diciembre de 2017, celebrado entre la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana y el Organismo Técnico de Capacitación Municipalidad de Recoleta, que acuerda la ejecución del Programa Especial de Nivelación de Estudios Modalidad Flexible, llamado Licitación COHORTE 2018 de Educación Básica, en la Región Metropolitana, según D.S.E. N° 211/2009.

2.-La necesidad de aprobar el Convenio mediante Resolución para proceder a su ejecución.

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Exento N° 3946 de fecha 30 de Diciembre 2016, que delega atribuciones al señor Fares Jadue Leiva, Director de Desarrollo Comunitario, la facultad de resolver sobre diversas materias de administración interna y de acuerdo lo establecido en la Ley N° 18.695 art. 3 y 8 y Ley 18.695 art. 63 letra J Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha resuelvo:

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE** el Convenio entre la Secretaria Ministerial Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana y el Organismo Técnico de Capacitación Municipalidad de Recoleta año 2018, en la ejecución del Programa Especial de Nivelación de Estudios Modalidad Flexible, llamado Licitación COHORTE 2018 de Educación Básica, en la Región Metropolitana, según D.S.E. N° 211/2009.

2.- **LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DEL PROGRAMA:** El presente regirá de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta la entrega de las actas finales y certificaciones a las y los estudiantes atendidos por la entidad ejecutora, con una vigencia estimada de 12 meses. La entidad ejecutora deberá iniciar su servicio educativo a más tardar la primera quincena de marzo.

3.- **LA UNIDAD TECNICA:** encargado del proyecto será el Organismo Técnico de Capacitación Municipalidad de Recoleta - DIDECO



4.- DEL FINANCIAMIENTO: Con el objeto de financiar el Programa Especial de Nivelación de Estudios Modalidad Flexible, llamado Licitación COHORTE 2018 de Educación Básica, en la Región Metropolitana, según D.S.E. N° 211/2009, se transferirá al Organismo Técnico de Capacitación Municipalidad de Recoleta, la cantidad de \$1.045.736.- (Un millón cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos), correspondiente al 35% del costo total del servicio Educativo por concepto de anticipo Educación Básica.

5.- IMPÚTESE: El ingreso que genere el Convenio, a la cuenta de ingreso 214.05.01.217, y a la cuenta de gasto 114.05.01.217, del centro de costo 2-980611, “Programa Modalidad flexible /Chile Califica”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL



FARES JADUE LEIVA
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

HNM/FJL/LST/ncv. *[Signature]*





CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS NIVELACIÓN DE ESTUDIOS

En Santiago, a 12 de diciembre de 2017, comparece por una parte la **Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana**, RUT N° 60.901.015-0, representada por doña Teresa Vallespín López, cédula nacional de identidad número 7.061.277-1, en adelante "la Seceduc", ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín N° 642, de comuna de Santiago, Región Metropolitana y por la otra, Entidad Educativa **ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, RUT 69.254.800-0, representada por don(ña) Oscar Daniel Jadue Jadue, cédula nacional de identidad número **9.400.544-2**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pje. Fray Andresito N°3125, de la comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la "Entidad Ejecutora", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes y alcances

1. La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, tiene a su cargo la ejecución regional del Programa Especial de Nivelación de Estudios para Educación Básica y Media para Adultos, Servicio Educativo año 2018, de la Coordinación Nacional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (en lo sucesivo "EPJA"), para lo cual, mediante Resolución Exenta N° **2669** de fecha **27 de septiembre de 2017**, se aprobaron las bases para la licitación de propuestas educativas para impartir el Programa Especial de Nivelación de Educación Básica y Media para Adultos, de acuerdo con los contenidos pedagógicos establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.
2. Por su parte, la Entidad Ejecutora se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Libre Entrada de las Entidades Ejecutoras (en adelante "RLE") de la Región Metropolitana, inscripción autorizada por la Seceduc, previa verificación del cumplimiento íntegro de los requisitos establecidos para estos efectos en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009.
3. En este contexto, la Entidad Ejecutora participó en el proceso de licitación, presentando su propuesta con fecha 27 de noviembre del 2017, la cual fue evaluada y seleccionada por la Comisión Regional de Evaluación de Propuestas entre el 28 al 30 de noviembre de 2017.
4. La Entidad Ejecutora declara conocer el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009, las Bases de Licitación, Educación Básica y/o Media MF año 2018 y sus Anexos, aprobadas por Resolución Exenta N° **2669** de fecha **27 de septiembre de 2017**, de Educación, cuerpos legales que forman parte íntegra de este Convenio, para los efectos de la ejecución y el desarrollo del servicio educativo que la Seceduc contrata en este acto.

SEGUNDA: Servicios

Por el presente acto, la Seceduc contrata los servicios de la Entidad Ejecutora ya individualizada precedentemente, con el objeto de que entregue el servicio educativo de Nivelación de Estudios en el nivel educacional de Educación Básica, según los siguientes cupos y módulos:

NIVEL	N° DE CUPOS	N° MÓDULOS PROMEDIO	N° TOTAL DE MÓDULOS
Enseñanza Básica	26	4	104



El servicio educativo que se imparta deberá ajustarse a los objetivos definidos para este proceso y a la propuesta pedagógica presentada por la Entidad Ejecutora, debiendo orientarse a favorecer que las y los estudiantes avancen eficazmente en sus aprendizajes de acuerdo a los objetivos señalados en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009, que reglamenta el programa de Nivelación de Estudios.

Por su parte, la Entidad Ejecutora acepta la labor encomendada y se compromete a ejecutarla en concordancia con las especificaciones del presente Convenio y según la forma y condiciones señaladas en su propuesta educativa presentada de acuerdo con las bases aprobadas por **Resolución Exenta N° 2669 de fecha 27 de septiembre de 2017**, cuyo objetivo es la aplicación del Plan y Programa Especial Formal No Regular de Estudios, destinado a personas jóvenes y adultas; documentos que, firmados por las partes o por quienes ellas designen, constituyen parte integrante de este contrato. Asimismo, se entienden incluidas en el presente proceso las propuestas para el desarrollo del Servicio Educativo y las actas oficiales de ingreso de los participantes que hayan sido aprobadas formalmente por la Secretaría, al momento de firmar el presente convenio y durante su ejecución.

TERCERA: Obligaciones de la Entidad Ejecutora

La Entidad Ejecutora, en acatamiento de los compromisos que contrae, deberá cumplir especialmente con las siguientes obligaciones:

1. Inscribir a las y los estudiantes y acreditar los antecedentes necesarios respecto de su nivel de escolaridad, según lo establecido en las Bases de Participación, con el objeto de definir el nivel o ciclo en el que iniciarán la nivelación de estudios.
2. Constatar que las y los estudiantes participantes de este servicio educativo no se encuentren, simultáneamente, participando en otros programas de nivelación o tendientes a completar estudios, que cuenten con financiamiento estatal.
3. No exigir el cumplimiento de ningún requisito adicional a aquellos establecidos por el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009 o por las Bases de Licitación año 2018, aprobadas por la Secreduc por medio de la Resolución Exenta N.° **2669** de fecha **27 de septiembre de 2017**.
4. Entregar los antecedentes solicitados respecto de las y los estudiantes y toda la información relacionada con el servicio educativo requerida por la Secretaría, a través de los instrumentos definidos por el Ministerio de Educación para dichos efectos.
5. Ejecutar el servicio educativo según lo señalado en su propuesta educativa, la que fue entregada de acuerdo con las bases, aprobadas para tales efectos y presentada en el Formulario especialmente diseñado para ello.
6. Contar con los docentes idóneos, cuyos antecedentes constan en la propuesta presentada y que deberán participar en la ejecución del servicio educativo contratado. Asimismo, deberá disponer de los espacios educativos apropiados, material educativo pertinente y un plan contextualizado para el desarrollo curricular respectivo. La Entidad Ejecutora deberá hacerse personal y efectivamente responsable de la contratación y pago de los servicios prestados por dichos docentes, obligándose a cancelar los honorarios pactados total y oportunamente independientemente de los resultados alcanzados en las exámenes de las y los estudiantes.
7. Otorgar las facilidades del caso que permitan la supervisión del Servicio Educativo por parte de los Equipos de Supervisión de Nivel Provincial, Regional o Central del Ministerio de Educación.



8. Presentar a las y los estudiantes efectivamente inscritos en el Programa a las exámenes finales (ya sea en la primera, segunda o tercera oportunidad), de acuerdo al calendario nacional establecido para esos efectos.
9. No efectuar cobro alguno por el servicio educativo prestado a las personas beneficiarias del programa, bajo ninguna situación, conforme a lo establecido expresamente en el Decreto Supremo de Educación N° 211, de 2009.
10. Disponer de una sede propia, arrendada o entregada en comodato por medio de un contrato formal y ubicada en la Región Metropolitana, en la que se realizarán efectivamente los cursos, la que deberá tener una capacidad acorde con el número de estudiantes que pretende atender. Dichas circunstancias se certificarán por la Entidad Ejecutora mediante una declaración jurada notarial firmada por el representante legal y/o sostenedor respectivo, especificando el número de aulas, mobiliario y capacidad real para la adecuada atención de éstos. Asimismo, el domicilio para el desarrollo del servicio educativo, no podrá ser modificado durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, a menos que se cuente con una autorización escrita otorgada por la Seceduc, que deberá ser adjuntada a este convenio. Para estos efectos, se deja constancia que el servicio educativo será prestado en la forma que a continuación se indica:

ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN MUNICIPALIDAD DE RECOLETA	Días de Clases BÁSICA (X)						Horario		Nombre del Docente (2 Nombres, 2 Apellidos) (MAYÚSCULA)	Sector de Aprendizaje
	L	M	M	J	V	S	Desde	Hasta		
Escuela de Capacitación Municipal de Recoleta, Pasaje Fray Andresito 3125		X					18:30	21:30	ROXANA ZUÑIGA CARTER	Cálculo y Representación del Espacio
			X				18:30	21:30	ROXANA ZUÑIGA CARTER	Lenguaje y Comunicación
				X			18:30	21:30	ROXANA ZUÑIGA CARTER	Ciencias Integradas

11. Contar con los medios personales y materiales para dar cumplimiento al servicio encomendado, tales como personal, material didáctico, guías, apuntes, sede(s) donde impartir el Servicio Educativo, todo lo cual será de su costo y deberá ajustarse a la propuesta educativa aprobada por la Secretaría.
12. La entrega de un informe parcial y un informe final de cumplimiento de objetivos de las y los estudiantes participantes en el programa.
13. Informe detallado de los gastos respecto de aquellas Entidades Ejecutoras que soliciten el anticipo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.
14. Entrega de una caución de fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, por un monto equivalente al 5% del total de los cupos definitivos que corresponde a la totalidad de las y los estudiantes inscritos cuyos antecedentes fueron validados y aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

CUARTA: Personal Docente

La Entidad Ejecutora se obliga a contar con un personal docente que tenga la especialidad en los sectores de aprendizaje que se desee desarrollar, conforme a las estipulaciones del presente Convenio. La Entidad Ejecutora podrá reemplazar el personal docente presentado en la propuesta sólo en casos debidamente justificados y previa autorización escrita del (la) Secretario (a) Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.



El personal docente para la ejecución de las labores encomendadas en este convenio, deberá ser contratado por la Entidad Ejecutora, bajo la normativa de la legislación del trabajo vigente que corresponda, respondiendo ante el Ministerio de Educación, a través de la Secreduc, del cumplimiento íntegro y oportuno de este acuerdo de voluntades, liberándola, desde luego, de toda obligación o responsabilidad que pueda derivar a partir de las subcontrataciones de personal.

Se establece, expresamente, la responsabilidad de la Entidad Ejecutora respecto a la contratación y pago de los docentes que impartirán el servicio educativo.

En consecuencia, es obligación de la Entidad Ejecutora la contratación y pago de los docentes, **quedando liberada, desde ya, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana** de dicha responsabilidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer la Secreduc a las Entidades Ejecutoras que contravengan la obligación antes señalada.

QUINTA: Valor del Servicio Educativo

La Secretaría pagará a la Entidad Ejecutora por concepto de la prestación del Servicio Educativo de Nivelación de Estudios, por cada módulo aprobado por estudiante, lo siguiente:

Módulo de Educación Básica: \$28.729 (veintiocho mil setecientos veintinueve pesos), impuesto incluido si procediere.

El monto total estará determinado por el número total de módulos de aprendizaje que efectivamente apruebe cada estudiante, el que ascendería a la suma de **\$2.987.816** (Dos Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Dieciséis Pesos), en el caso que la totalidad de los estudiantes aprueben la totalidad de los módulos de aprendizaje. En caso de existir ajustes respecto del monto total final a pagar, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, éstos deberán constar en un acta que deberá ser firmada por ambas partes, aprobada por acto administrativo y anexada al presente convenio.

SEXTA: Oportunidad y forma de pago

La Entidad Ejecutora recibirá el pago por la prestación de sus servicios, por concepto del número de estudiantes que hayan aprobado uno o más módulos del plan de estudios del Decreto Supremo de Educación N°211 de 2009, según los resultados expresados en el Acta Final emitida por la Entidad Examinadora designada por la Secreduc.

El pago de los servicios educacionales a la Entidad Ejecutora, se efectuará por módulo aprobado, independientemente de que el estudiante no apruebe todos los módulos necesarios para certificar el nivel o ciclo que esté cursando, en conformidad al Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009. Este pago se efectuará según los resultados obtenidos, finalizando el cierre del servicio educativo, y una vez que la entidad ejecutora haya cumplido con todas las obligaciones del presente convenio.

La Secreduc contará con la facultad de autorizar, en los casos que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestaria existente, el pago parcial del Convenio de acuerdo a los resultados alcanzados por la Entidad Ejecutora, siendo el saldo final cancelado al cierre total del Convenio.



El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria:

Nº Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Entidad Educativa
10560734	Cuenta Corriente	Banco BCI	Organismo Técnico de Capacitación Municipalidad de Recoleta

En todo caso, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este instrumento, previo certificado de la Coordinadora Regional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas o por el (la) funcionario(a) público(a) de su dependencia que éste designe, en donde conste el cumplimiento de los servicios y contra entrega, por parte de la Entidad Ejecutora, de la factura correspondiente.

SÉPTIMA: Deserción de Estudiantes Inscritos

Ante la eventualidad de que se produzca la deserción o el abandono de uno o más estudiantes, durante la ejecución del curso, la Entidad Ejecutora deberá acreditar dicha deserción por medio de una carta suscrita por el estudiante respectivo, en la cual éste manifieste expresamente su voluntad de no perseverar en el curso. En caso que ello no sea posible, la propia Entidad Ejecutora deberá presentar una declaración jurada legalizada ante notario público en la cual manifieste esta situación.

No se aceptará otra forma de acreditar la deserción o abandono de las y los estudiantes.

OCTAVA: Pago Anticipado y Garantías

Que, atendido a que la Entidad Ejecutora adjudicada es una persona jurídica de derecho público, las partes dejan constancia de que no se efectuó entrega de garantía por pago anticipado.

NOVENA: Supervisión del Convenio

La Seceduc, a través de su Departamento de Educación, será responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que la Entidad Ejecutora contrae en virtud del presente Convenio, en conjunto con el Departamento Provincial de Educación de la jurisdicción que corresponda, según el o los lugares efectivos de desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden al Ministerio de Educación para dichos efectos.

DÉCIMA: Fiscalización del Servicio Educativo

La Seceduc, a través de su Departamento de Educación, será responsable de fiscalizar el desarrollo efectivo de las actividades de enseñanza objeto de los convenios. Las entidades ejecutantes deberán proporcionar los antecedentes que requiera la Seceduc con ese fin, así como permitir el acceso de sus funcionarios a los lugares donde se estén realizando las actividades formativas convenidas.

DÉCIMO PRIMERA: Uso de nombres y emblemas oficiales

La Entidad Ejecutora sólo podrá utilizar el nombre, logotipo y emblema del Ministerio de Educación, previa autorización escrita de la Seceduc y en los casos y formas que ésta indique.



En caso de incumplimiento de esta cláusula por parte de la Entidad Ejecutora, la Secreduc procederá sancionar a la Entidad Ejecutora en virtud de lo establecido en la letra s) de la cláusula décimo tercera del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: Cesión del Convenio

La Entidad Ejecutora en ningún caso podrá ceder, a ningún título, ni bajo ningún pretexto, el presente Convenio, obligándose a cumplirlo directamente con el personal docente idóneo y suficiente de su dependencia que participe voluntariamente en su ejecución.

DÉCIMO TERCERA: Sanciones e Incumplimientos

La Secreduc, podrá, previo análisis de los antecedentes y supervisión del servicio educativo, emitir una anotación negativa en el Registro de Libre Entrada y/o poner término anticipado al convenio en los casos que a continuación se indican:

a) Cuando la Entidad Ejecutora no dé cumplimiento a la ejecución de las acciones educativas en los términos y condiciones conforme a las cuales su propuesta fue aceptada u otras circunstancias que modifiquen o alteren sustancialmente los contenidos u objetivos de la propuesta educativa.

b) Ejercicio de la docencia por personal distinto al presentado en la propuesta educativa, sin la correspondiente autorización de la Secreduc.

c) En caso de reemplazo no autorizado del personal docente en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente convenio, sobrepasar el límite de reemplazo o realizarlo extemporáneamente. Para cumplir en número y tiempo, la Entidad Ejecutora deberá informar cualquier modificación a la Secreduc durante la ejecución del convenio.

d) No realizar el proceso de inscripción de las y los estudiantes en los plazos establecidos.

e) Falsedad en la inscripción de las y los estudiantes, registrando estudiantes que no autorizaron, a través de la ficha suscrita entregada junto al "Manual Operativo de Entidades Ejecutoras, Servicio Educativo Año 2018", su incorporación en el presente servicio educativo.

f) Error grave de registro de información en las planillas de inscripción de estudiantes entregada por cada SECREDUC en el proceso de firmas de convenios.

g) Falsedad en la documentación presentada de cada uno de los estudiantes inscritos.

h) Falsedad de la documentación presentada durante el proceso de licitación, especialmente cuando se advierta falsedad respecto a las declaraciones juradas solicitadas.

i) Matrícula de estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos, como edad y último curso efectivamente aprobado.

j) Cobro por el servicio educativo, por entrega de recursos de aprendizaje, por certificados de estudio o licencias y credenciales de la institución o por otros.

k) Abandono del servicio de nivelación de estudios por parte de la entidad ejecutora.

l) Incumplimiento por parte de la entidad ejecutora de dicho servicio en los términos especificados en el presente convenio.



m) Información no veraz del funcionamiento de las actividades y del equipo docente u otra causal que distorsione el buen funcionamiento del Programa. Entre ellas, no informar adecuadamente a cada persona interesada en nivelar estudios su situación oficial como estudiante del programa dentro de los plazos establecidos.

n) Presencia del coordinador pedagógico o de los docentes del servicio educativo durante los procesos de examinación que se realizan en establecimientos educacionales. Sólo pueden ingresar a las salas de clases los estudiantes que participarán del proceso de examinación y los profesionales de la Secreduc y Mineduc supervisan dicho proceso.

o) Constatar copia masiva y/o mal uso del instrumento evaluativo y sus anexos por parte de la entidad y/ o de los estudiantes. La Secreduc deberá acreditar la existencia de vínculo causal directo entre alguno de los dos hechos antes señalados y una acción u omisión de la entidad niveladora de estudios.

p) Modificación del domicilio para el desarrollo del servicio educativo, sin contar con la autorización indicada en la cláusula tercera número 10 del presente instrumento.

q) Por falta o incumplimiento de la Entidad Ejecutora de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 211 de 2009 y en las bases licitatorias aprobadas por esta Secreduc mediante Resolución Exenta N° **2669** de fecha **27 de septiembre de 2017**.

r) En caso de cesión del presente convenio según lo señalado en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

s) En caso de uso no autorizado de nombres y emblemas oficiales en los términos dispuestos por la cláusula décimo primera del presente instrumento.

t) En caso de cambio de controlador de la Entidad Ejecutora. Se entenderá por controlador aquella persona natural o jurídica que influye decisivamente en la administración o gestión de la entidad ejecutora, en los términos señalados en el artículo 99 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

u) Si la Entidad Ejecutora cayera en quiebra o en notoria insolvencia.

v) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

En aquellos casos donde dentro del periodo de un año, se aplique tres o más anotaciones negativas en el presente servicio educativo, la Secreduc estará facultada para eliminar a la Entidad Ejecutora del Registro de Libre Entrada (RLE).

Con todo, el comportamiento de la entidad ejecutora durante todo el proceso, especialmente en cuanto a ejecución y cierre del Servicio Educativo, quedará debidamente consignado en la hoja de vida de la Entidad, que se mantiene en el Registro de Libre Entrada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva

Las anotaciones negativas no se aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la Entidad Ejecutora, previa comunicación por escrito a la Entidad Ejecutora y calificación conforme por parte de la Secreduc, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado, y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados.



La notificación y fundamentos de las sanciones referidas, se hará por correo electrónico a la cuenta del correo oficial entregado por la Entidad Ejecutora y/o mediante carta certificada, entregada en el domicilio de la Entidad Ejecutora estipulado en el convenio, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente desde su envío a la casilla electrónica o a su recepción en la oficina de correos respectiva, según corresponda. La Entidad Ejecutora tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde dicha notificación, para reclamar por escrito ante el (la) Coordinador(a) Regional de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, quien dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para resolver dicha reclamación. Sin perjuicio de lo anterior, toda reclamación presentada extemporánea o verbalmente será rechazada de plano.

La aplicación de la sanción se realizará a través de acto administrativo fundado, contra el cual procederán los recursos dispuestos en la Ley N.º 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la forma y dentro de los plazos que en dicho cuerpo legal se señalan.

En el caso que la Secreduc ponga término anticipado del convenio, ésta podrá, de manera excepcional: Trasladar a las y los estudiantes inscritos y debidamente validados a otra (s) entidad (es) ejecutora (s), dentro del período de inscripción y validación de antecedentes, considerando la matriz de adjudicación preliminar, comenzando por la entidad que – disponiendo de sede en el lugar donde se desempeñaba la entidad a cuyo convenio se puso término anticipado haya obtenido el mayor puntaje y tenga cupos disponibles; e Informar a las y los estudiantes que no pierden el derecho a examinación en sus tres oportunidades.

DÉCIMO CUARTA: Vigencia del convenio

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y hasta la entrega de las actas finales y certificaciones a las y los estudiantes atendidos por la Entidad Ejecutora, con una vigencia estimada de 12 meses.

No obstante, lo anterior, una vez suscrito el presente instrumento, la Entidad Ejecutora deberá iniciar su servicio educativo a más tardar la primera quincena de marzo, sin perjuicio de que el pago se efectúe una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que autorice el presente instrumento

DÉCIMO QUINTA: Personería

La personería de don OSCAR DANIEL JADUE JADUE para suscribir el presente convenio en representación de la Entidad Ejecutora, consta en Decreto Exento N° 3613, de fecha 06 de Diciembre 2016, otorgada por la Secretaría Municipal de Recoleta.

La facultad del Secretario Regional Ministerial para representar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana consta en Decreto Supremo de Educación N° 248, de fecha 01 de septiembre de 2016.

DÉCIMO SEXTA: Domicilio

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO SÉPTIMA: Suscripción y Firmas

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.



BERESA VALLESPÍN LOPEZ
C.I. 9.61.277-1
Secretaría Regional
Ministerio de Educación
Región Metropolitana



OSCAR DANIEL JADUE JADUE
C.I.: 9.400.544-2
Representante Legal
Organismo Técnico De Capacitación
Municipalidad De Recoleta

